

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1915

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
Demandado:	ANA LUCIA BRAVO LOPEZ
Radicado:	190014003003-2016-00522-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial presentado por el Doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por haberse dado el Pago Total de la Obligación demandada, en los siguientes términos:

“Actuando en calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacauca por medio del presente documento me permito solicitar al despacho de conocimiento se sirva decretar la terminación de la demanda ejecutiva singular adelantada en contra de la señora Ana Lucia Bravo López en atención al pago total de la obligación.

En consecuencia, comedidamente solicito al despacho se sirva decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubiesen sido solicitadas dentro del expediente.”

Bajo ese entendido, luego de revisado el expediente, fue posible establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho).*

Así pues, como fue el mismo apoderado judicial de la parte demandante con facultad para “recibir”, quien solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA identificada con Nit. No. 891500182-0, en contra de la señora ANA LUCIA BRAVO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.282.469.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb